

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000056-2026-MPC-A [264866.007]

Contumaza, 19 de Junio del 2026

VISTO: El expediente Judicial N° 00001-2023-0-0604-JM-LA-01; El expediente Judicial N° 00003-2023-0-0604-JM-LA-01; El expediente Judicial N° 00004-2023-0-0604-JM-LA-01; El expediente Judicial N° 00005-2023-0-0604-JM-LA-01; El expediente Judicial N° 00006-2023-0-0604-JM-LA-01; El expediente Judicial N° 00013-2023-0-0604-JM-LA-01; El expediente Judicial N° 00015-2023-0-0604-JM-LA-01, el Informe N°000162-2026-MPC-OGA-UFGRH, de fecha 9 de junio del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos; el Memorandum N° 000175-2026-MPC-OGA [264866.003, de fecha 9 de junio del 2026, emitido la Oficina General de Administración; El Informe N° 000538-2026-MPC-OGPYP [264866.004] de fecha 19 de junio del 2026; El emitido por la Oficina General de Administración, Informe N° 000116-2026-MPC-OGA [264866.005] de fecha 18 de junio del 2026, emitido por la Oficina General de Administración, informe legal N° 000140-2026-MPC-OGAJ [264866.006] de fecha 19 de junio, emitido por la Oficina a General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en lo que refiere a la Independencia de la Función Jurisdiccional, prescribe que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, tal es así que, la Ley 27972 – LOM, en su Artículo 6° prescribe "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, asimismo en el Artículo 20° numeral 6 de la LOM se ha establecido que son atribuciones del Alcalde:

"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas";

Que, en ese sentido los artículos 38°, 39° y 44° de la LOM, en lo que respecta a las normas municipales y los procedimientos administrativos, ha establecido que: Que, conforme prescribe el considerando 16 de la Resolución N° 551-2013 JNE:

"Artículo 38°.-

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
ALCALDIA

El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades...

Artículo 39°.-

(...)

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo...

Artículo 43°.-

“Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39° y 43° de la Ley antes citada, se infiere que las Resoluciones de alcaldía son normas en la estructura normativa municipal, que resuelven a asuntos de carácter administrativo de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, dicho dispositivo legal, es concordante con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala:

“...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;”

Que, en esa misma línea de análisis, el Artículo 4° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con D. S. N° 017-93-JUS, que dentro de sus principios generales establece: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, en ese contexto es concordante con el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional – STC N° 1797-2010-AA, que señala: “El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva”. Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los

principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite colegir que la Administración Municipal está obligada a dar cumplimiento las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00001-2023-0-0604-JM-LA-01** se emite la Resolución N.º 15 de fecha 30 de abril del 2025, debidamente notificada a esta entidad, el Juzgado Mixto de Contumazá requiere a la Municipalidad Provincial de Contumazá que cumpla con reponer al demandante **JOSÉ RAFAEL PORTILLA RODRIGUEZ** en su condición de trabajador obrero, bajo la modalidad de duración indeterminada, en el puesto que venía desempeñando o en otro de similar categoría y con la misma remuneración que percibía antes del despido, teniendo en cuenta lo ordenado en la Sentencia N.º **014-2024-LA**;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00003-2023-0-0604-JM-LA-01** se emite la Resolución N.º 17 de fecha 29 de abril del 2026, debidamente notificada a esta entidad, el Juzgado Mixto de Contumazá requiere a la Municipalidad Provincial de Contumazá que cumpla con reponer al demandante **JORGE LUIS ORIBE AGUILAR** en su condición de trabajador obrero, bajo la modalidad de duración indeterminada, en el puesto que venía desempeñando o en otro de similar categoría y con la misma remuneración que percibía antes del despido, teniendo en cuenta lo ordenado en la Sentencia N.º **070-2024-LA**;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00004-2023-0-0604-JM-LA-01** se emite la Resolución N.º 19 de fecha 21 de agosto del 2025, debidamente notificada a esta entidad, el Juzgado Mixto de Contumazá requiere a la Municipalidad Provincial de Contumazá que cumpla con reponer al demandante **YEFERSON SEGUNDO MANUELITO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** en su condición de trabajador obrero, bajo la modalidad de duración indeterminada, en el puesto que venía desempeñando o en otro de similar categoría y con la misma remuneración que percibía antes del despido; teniendo en cuenta lo ordenado en la Sentencia N.º **035-2024-LA**;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00005-2023-0-0604-JM-LA-01** se emite la Resolución N.º 20 de fecha 20 de abril del 2026, debidamente notificada a esta entidad, el Juzgado Mixto de Contumazá requiere a la Municipalidad Provincial de Contumazá que cumpla con reponer al demandante **OELI DILIANO CENTURIÓN AMAYA** en su condición de trabajador obrero, bajo la modalidad de duración indeterminada, en el puesto que venía desempeñando o en otro de similar categoría y con la misma remuneración que percibía antes del despido, teniendo en cuenta lo ordenado en la Sentencia N.º **021-2024-LA**;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00006-2023-0-0604-JM-LA-01** se emite la Resolución N.º 17 de fecha 30 de setiembre del 2024, debidamente notificada a esta entidad, el Juzgado Mixto de Contumazá requiere a la Municipalidad Provincial de Contumazá que cumpla con reponer al demandante **IRIS SOLEDAD INGUIL LEÓN** en su condición de trabajador obrero, bajo la modalidad de duración indeterminada, en el puesto que venía desempeñando o en otro de similar categoría y con la misma remuneración que percibía antes del despido, teniendo en cuenta lo ordenado en la Sentencia N.º **015-2024-LA**;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00013-2023-0-0604-JM-LA-01** se emite la Resolución N.º 22 de fecha 27 de agosto del 2025, debidamente notificada a esta entidad, el Juzgado Mixto de Contumazá requiere a la Municipalidad Provincial de Contumazá que cumpla con reponer al demandante **ROSI ALIDEL NAMOC NAMOC** en su condición de trabajador obrero, bajo la modalidad de duración indeterminada, en el puesto que venía desempeñando o en otro de similar categoría y con la misma remuneración que percibía antes del despido, teniendo en cuenta lo ordenado en la Sentencia N.º **038-2024-LA**;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00015-2023-0-0604-JM-LA-01** se emite la Resolución N.º 24 de fecha 13 de mayo del 2026, debidamente notificada a esta entidad, el Juzgado Mixto de Contumazá requiere a la Municipalidad Provincial de Contumazá que cumpla con reponer al demandante **DILMER GUZMÁN CABOS FLORIÁN** en su condición de trabajador obrero, bajo la modalidad de duración indeterminada, en el puesto que venía desempeñando o en otro de similar categoría y con la misma remuneración que percibía antes del despido, teniendo en cuenta lo ordenado en la Sentencia **N°022-2024-LA**;

Que, en atención a los expedientes citados precedentemente se emitió el **Informe N°000162-2026-MPC-OGA-UFGRH** del 9 de junio del 2026, la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, informa a la Oficina General de Administración sobre dar cumplimiento de sentencias judiciales y/o solicita emitir acto resolutivo de inclusión al libro de planillas de remuneraciones de la municipalidad, señalando lo siguiente:

“(…)

ANALISIS.

1. La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandados judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato. Asimismo, cabe precisar que la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2026, ha mantenido la restricción en materia de personal, estableciendo en su artículo 8º la prohibición del ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento en el sector público, salvo las excepciones que dicha norma contempla como lo establecido en el Inciso k) del Numeral 8.1 de la misma Ley.

2. Ahora bien, mediante INFORME TÉCNICO N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, Servir manifiesta n una de sus conclusiones lo siguiente: 3.1 “La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandados judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato”.

11. Por tanto, **solicito a Ud. la Reasignación del Certificado N° 0000027 - Certificación Presupuestal de personal con Medida Cautelar al certificado N.º 0000023 - Certificación Presupuestal de Personal con Contrato Indeterminado a fin dar cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones de la referencia de sentencias en calidad de cosa juzgada de los trabajadores antes indicados.** Cabe señalar que dichos trabajadores, obedece a que su remuneración se afecte a la Genérica de Gasto. 2.1 – (Personal y Obligaciones Sociales), bajo el Régimen del Decreto legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

CONCLUSIONES

1. En Consecuencia, **esta unidad de Gestión de Recursos Humanos considera procedente emitir un acto resolutivo sobre la inclusión a planillas de remuneraciones de la Municipalidad Provincial de Contumazá, de los trabajadores Obreros antes indicados por tener sentencias en calidad de cosa juzgada (sentencia firme),** tal como lo indica en el acápite

1) de la parte resolutive de las sentencias Judiciales, **bajo los alcances del D. Ley N 728 – “Ley de Productividad y Competitividad Laboral”, aprobado por el D.S N° 003-97-TR, con sus respectivas bonificaciones, gratificaciones, CTS y demás beneficios de acuerdo a ley.** Considerando que en adelante se cree la plaza de obrero y aprobado en los respectivos

documentos de Gestión (CAP Provisional)";

Que, a través del **Memorándum N° 000175-2026-MPC-OGA [264866.003]** del 9 de junio del 2026, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto reasignación de Certificado N° 0000027 - Certificación Presupuestal de personal con Medida Cautelar al certificado N.º 0000023 - Certificación Presupuestal de Personal con Contrato Indeterminado a fin dar cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones de la referencia de sentencias en calidad de cosa juzgada de los trabajadores antes indicados. Cabe señalar que dichos trabajadores, obedece a que su remuneración se afecte a la Genérica de Gasto. 2.1 (Personal y Obligaciones Sociales), bajo el Régimen del Decreto legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, a través del **Memorándum N° 000175-2026-MPC-OGA [264866.003]** del 9 de junio del 2026, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto reasignación de Certificado N° 0000027 - Certificación Presupuestal de personal con Medida Cautelar al certificado N.º 0000023 - Certificación Presupuestal de Personal con Contrato Indeterminado a fin dar cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones de la referencia de sentencias en calidad de cosa juzgada de los trabajadores antes indicados. Cabe señalar que dichos trabajadores, obedece a que su remuneración se afecte a la Genérica de Gasto. 2.1 (Personal y Obligaciones Sociales), bajo el Régimen del Decreto legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, por intermedio del **Informe N° 000538-2026-MPC-OGPYP [264866.004]** del 10 de junio del 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa a la Oficina General de Administración que, "se ha realizado la reasignación de dicha certificación a la solicitada en la Meta N° 054 para el cumplimiento de la sentencia judicial bajo el Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral", indicando que la presente asignación y/o certificación, no convalida las acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes, ni constituye sustento legal para autorizar gastos que no cuenten con la base legal respectiva;

Que, por medio del **Informe N° 000116-2026-MPC-OGA [264866.005]** del 18 de junio del 2026, la Oficina General de Administración solicita a la Gerencia Municipal se continúe con el trámite para la emisión de acto resolutivo señalando: "Esta Oficina General de Administración considera procedente la emisión del acto resolutivo que autorice la inclusión en el libro de planillas de remuneraciones de los trabajadores mencionados, con todos los beneficios de ley (remuneraciones, gratificaciones, CTS, etc.), en virtud a las sentencias judiciales firmes. Por lo expuesto, solicito a su despacho disponer se continúe con el trámite correspondiente a fin de emitir el acto resolutivo que permita la inclusión permanente en planillas de los servidores antes mencionados, dando así estricto cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial";

Que, en ese contexto y de lo expuesto precedentemente, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 000140-2026-MPC-OGAJ [264866.006]** de fecha 19 de junio, emitido por la Oficina a General de Asesoría Jurídica **OPINA** que se deberá proceder conforme lo señalado en las siguientes Sentencias: Sentencia N°014-2024-LA; Sentencia N° 070-2024-LA; Sentencia N° 035-2024-LA; Sentencia N° 021-2024-LA; Sentencia N° 015-2024-LA; Sentencia N° 038-2024-LA; Sentencia N° 022-2024-LA; esto es emitir acto resolutivo: i) incluyendo en planillas a los demandantes José Rafael PORTILLA RODRIGUEZ; Jorge Luis ORIBE AGUILAR; Yeferson Segundo Manuelito RODRIGUEZ JIMENEZ; Oleli Diliانو CENTURION AMAYA; Iris Soledad INGIL LEON; Rosi Alidel NAMOC NAMOC; y Dilmer Guzman CABOS FLORIAN, dentro del Régimen de la Actividad Privada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR por el periodo laboral señalado en las aludidas sentencias. Así como ii) Proceder a reponer a los demandantes, en su condición de trabajadores obreros en la modalidad de duración indeterminada en el puesto que venía desempeñando, antes de la vulneración de su puesto de trabajo o en otro cargo similar a la del obrero que la entidad disponga;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER Como trabajadores a plazo indeterminado bajo el régimen del D. Ley.

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
ALCALDIA

N° 728 – “Ley de Productividad y Competitividad Laboral” aprobado por el D.S. N° 003-97-TR, a los siguientes trabajadores:

N°	Nombre y Apellidos	N° de Expediente Judicial	N° Sentencia
1	José Rafael PORTILLA RODRIGUEZ	00001-2023-0-0604-JM-LA-01	Sentencia N° 014-2024-LA
2	Jorge Luis ORIBE AGUILAR	00003-2023-0-0604-JM-LA-01	Sentencia N° 070-2024-LA
3	Yeferson Segundo Manuelito RODRIGUEZ JIMENEZ	00004-2023-0-0604-JM-LA-01	Sentencia N° 035-2024-LA
4	<u>Oleli Dilliano</u> CENTURION AMAYA	00005-2023-0-0604-JM-LA-01	Sentencia N° 021-2024-LA
5	Iris Soledad INGIL LEON	00006-2023-0-0604-JM-LA-01	Sentencia N° 015-2024-LA
6	Rosi <u>Alidel</u> NAMOC <u>NAMOC</u>	00013-2023-0-0604-JM-LA-01	Sentencia N° 038-2024-LA
7	<u>Dilmer Guzman</u> CABOS FLORIAN	00015-2023-0-0604-JM-LA-01	Sentencia N° 022-2024-LA

ARTÍCULO SEGUNDO: INCLUIR al libro de planillas de remuneraciones, en virtud de dar cumplimiento a las sentencias judiciales firmes con carácter de cosa juzgada a los trabajadores mencionados en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el acto administrativo a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, a cada uno de los trabajadores repuestos por mandato judicial, y demás áreas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información la publicación de la presente en el portal web institucional. (www.municontumaza.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia

ALCALDIA

ALCALDIA

Pp.LLDF/ALCALDIA

Con V.ºB.º

- JOSÉ PRÁXEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN-OF.GRAL.ADM.)
- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL -GERENCIA MUNICIPAL)
- GERSON JEANPOLL ALCANTARA QUIROZ (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (DTF)-OF.GRAL.ASES.JUR.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 16465.109353228312

